

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, INTEGRANTE DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA, PEDRO ALVARADO RIVERA, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL ESTADO DE N.L. A.C., MTRA. GRACIELA MEDINA AGUILAR Y OTROS EXPRESIDENTES DEL REFERIDO COLEGIO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO NOVENO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 230 BIS TODO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

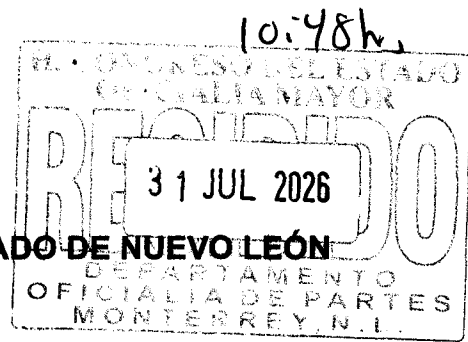
INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E . -

Los suscritos CC. **Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, **Pedro Alvarado Rivera**, **Presidente del Colegio de Psicólogos del Estado de Nuevo León A.C.**, **Mtra. Graciela Medina Aguilar**, **Mtra. María Rosa Neld Santos Lara**, **Dra. Clara Beatriz León Hernández**, **Mtro. Hugo César Rivera ESTRADA** y **Dra. Fuensanta López Rosales**, **Expresidentes del Colegio de Psicólogos del Estado de Nuevo León A.C.**, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, en materia de responsabilidad penal en la prestación de servicios de salud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud constituye uno de los bienes jurídicos de mayor relevancia dentro del orden constitucional mexicano, al encontrarse íntimamente vinculada con la dignidad humana y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, derecho que comprende tanto la salud física como la *salud mental*, entendida esta última como un elemento indispensable para que las personas desarrollen plenamente sus capacidades, enfrenten las tensiones cotidianas, establezcan relaciones sanas y participen activamente en la vida social.

En ese mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud ha sostenido que la salud no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad, sino en un estado de completo

bienestar físico, mental y social, lo que obliga al Estado a establecer mecanismos jurídicos eficaces que garanticen la prestación de servicios de salud con calidad, profesionalismo y seguridad.

En Nuevo León, se ha reconocido la trascendencia de la salud mental mediante la expedición de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, ordenamiento de interés público y observancia general cuyo objeto es garantizar el derecho a la salud mental de todas las personas que habitan o transitan en la entidad, estableciendo las bases para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en esta materia.

Ahora bien, nuestra legislación estatal reconoce que la salud mental constituye un elemento fundamental de la salud integral y dispone que las acciones relacionadas con la evaluación, diagnóstico y tratamiento deben desarrollarse bajo criterios científicos, técnicos y éticos, privilegiando en todo momento la protección de la persona usuaria de los servicios.

Asimismo, establece que toda persona que realice evaluaciones o diagnósticos psicológicos en el campo de la salud mental deberá acreditar el título y la cédula profesional correspondientes de Licenciatura en Psicología, expedidos por autoridad competente, así como cumplir con los requisitos previstos por la legislación.

Aunado a ello, prevé que la prestación de servicios de psicoterapia requiere acreditar la formación profesional correspondiente, reconociendo expresamente que tales actividades constituyen actos especializados cuya realización exige conocimientos científicos y preparación profesional.

Con ello, nuestras leyes determinan que la evaluación psicológica, el diagnóstico y la psicoterapia no son actividades de libre ejercicio, sino actos profesionales reservados a personas legalmente habilitadas para ello.

No obstante, pese a que el marco jurídico sanitario de Nuevo León delimita claramente quiénes pueden ejercer dichos actos profesionales, actualmente existe una laguna normativa en materia penal.

El Código Penal para el Estado de Nuevo León no contempla un tipo penal específico que sancione a quien, sin contar con el título, la cédula profesional o la habilitación legal correspondiente, realice evaluaciones, diagnósticos, tratamientos, intervenciones psicológicas, psicoterapia o cualquier otro acto reservado a las personas profesionales de la psicología.

En consecuencia, la legislación sanitaria establece obligaciones y requisitos para el ejercicio profesional, pero carece de una tutela penal específica frente a quienes deliberadamente invaden un ámbito profesional cuya indebida práctica puede ocasionar daños de especial gravedad a la salud mental de las personas.

La ausencia de una consecuencia penal adquiere especial relevancia en el contexto actual. El incremento en la demanda de servicios relacionados con la salud mental ha propiciado también la proliferación de personas que, mediante redes sociales, plataformas digitales, consultorios particulares o establecimientos privados, ofrecen servicios de terapia, atención emocional, diagnóstico o tratamiento psicológico sin reunir la preparación académica, científica ni legal que exige el ordenamiento jurídico.

Esta situación genera un riesgo evidente para la población, pues las personas usuarias difícilmente cuentan con los conocimientos necesarios para distinguir entre un profesionista legalmente autorizado y quien únicamente aparenta contar con la preparación requerida.

La preocupación no es hipotética. A nivel nacional, el caso de Marilyn Cote evidenció las graves consecuencias que puede generar el ejercicio indebido de actividades propias de la salud mental. Dicho asunto puso de manifiesto cómo una persona logró

ostentarse como especialista, ofrecer diagnósticos y tratamientos, e incluso generar confianza en pacientes mediante la utilización de documentación y credenciales cuya autenticidad fue posteriormente cuestionada por las autoridades.

Más allá de las particularidades del caso, éste abrió un debate nacional respecto de la necesidad de fortalecer los mecanismos jurídicos destinados a proteger a la población frente al intrusismo profesional en disciplinas relacionadas con la salud mental.

Si bien no existen precedentes públicos que evidencien un caso de esa magnitud en nuestro Estado, precisamente la función preventiva del Derecho exige actuar antes de que hechos similares ocurran. Por ello, no debe esperar a que se produzcan afectaciones irreparables para fortalecer el marco jurídico de protección, particularmente cuando se trata de un bien jurídico tan sensible como la salud mental.

La prevención constituye uno de los pilares fundamentales del sistema de justicia penal y encuentra plena justificación cuando el riesgo deriva del ejercicio indebido de actividades científicas y profesionales cuya realización puede comprometer la integridad psicológica de las personas.

La presente iniciativa no tiene por objeto restringir actividades de acompañamiento personal, desarrollo humano, orientación o consejería que no constituyan actos propios del ejercicio profesional de la psicología. Tampoco pretende limitar la libertad de expresión, la libertad de enseñanza o el ejercicio de actividades lícitas. Su finalidad consiste exclusivamente en sancionar a quienes, sin reunir los requisitos legales previstos por el ordenamiento jurídico, realizan actos que la propia Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León reserva expresamente a profesionales de la psicología, protegiendo con ello a las personas usuarias de servicios de salud mental y preservando la confianza pública en una profesión cuya práctica exige formación universitaria, conocimientos científicos y responsabilidad ética.

La adición del artículo 230 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León representa, por tanto, una medida necesaria, idónea y proporcional para reforzar la protección de la salud mental de la población, cerrar una laguna normativa existente entre la legislación sanitaria y la legislación penal, prevenir el ejercicio indebido de actividades reservadas a profesionales de la psicología y dignificar una profesión cuya trascendencia social exige que únicamente sea ejercida por personas que acrediten la preparación académica, científica y legal que el propio Estado ha considerado indispensable para salvaguardar la integridad y el bienestar de quienes depositan en ellas su confianza.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **reforma** la denominación del CAPÍTULO I del TÍTULO NOVENO y se **adiciona** un artículo 230 BIS, todo del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

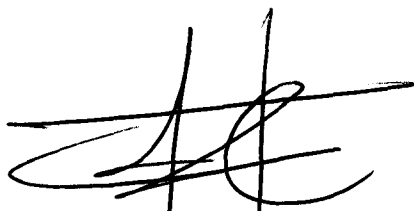
ARTÍCULO 230 BIS.- SE IMPONDRÁ DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINIENTAS A DOS MIL CUOTAS A QUIEN, SIN CONTAR CON EL TÍTULO Y LA CÉDULA PROFESIONAL LEGALMENTE EXPEDIDOS O SIN ESTAR LEGALMENTE FACULTADO PARA ELLO, REALICE EVALUACIONES, DIAGNÓSTICOS, TRATAMIENTOS, INTERVENCIONES O PSICOTERAPIA, O CUALQUIER OTRO ACTO RESERVADO A LAS PERSONAS PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA CONFORME A LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

TRANSITORIO

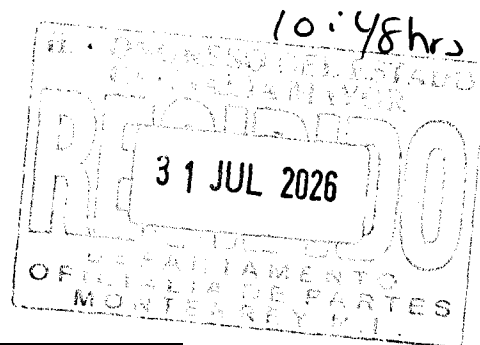
ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE


Itzel Soledad Castillo Almanza
Diputada Local

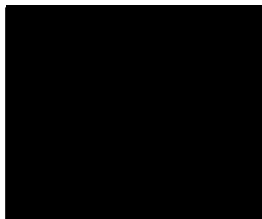

C. Pedro Nicolás Rivera,
Presidente del Colegio de
Psicólogos de Nuevo León,



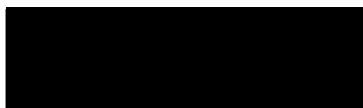


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

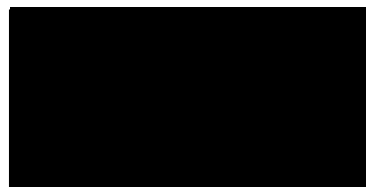
EXPRESIDENTES DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL ESTADO DE NL A.C.



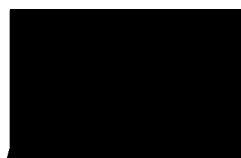
C. DRA. FUENSANTA LÓPEZ ROSALES



C. MTRA GRACIELA MEDINA AGUILAR



C. MTRA. ROSA NELDA SANTOS LARA



C. DRA. CLARA BEATRIZ LEÓN

C. MTRO. HUGO CÉSAR RIVERA ESTRADA

